

SCI-421-2024

Cartago, 25 de abril de 2024

Señores
Departamento Secretaría del Directorio
Asamblea Legislativa

**REF: Pronunciamiento del Consejo
Institucional sobre el Proyecto de “LEY
MARCO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA” Expediente N.º 23.113**

Estimados señores:

Para los fines consiguientes, me permito remitir el acuerdo tomado por el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en la Sesión Ordinaria No. 3360, Artículo 7, del 24 de abril de 2024, y que dice:

RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:

“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas.”

2. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.

...

3. En el “Procedimiento para la atención y emisión de criterio ante consultas de proyectos de ley enviados por la Asamblea Legislativa”, se establece la metodología de atención y emisión de criterio a las consultas de los Proyectos de Ley sometidos a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Legislativa. En lo conducente se extrae lo siguiente, una vez que el

- “1. Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.*
- 2. Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles...*

[...]

- 4. El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.*
- 5. Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.*

...”

- 4.** La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio AL-DSDI-OFI-0050-2024, con fecha del 03 de abril de 2024, suscrito por la señora Idianey González Vega, subdirectora del Departamento de la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, dirigido a las Universidades Públicas y a varias instancias gubernamentales y municipios, con copia a la dirección electrónica secretariaci@itcr.ac.cr, en el cual remite consulta sobre el Proyecto “LEY MARCO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”, Expediente N.º 23.113.
- 5.** Mediante la nota SCI-340-2024 del 04 de abril de 2024, la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional remitió el expediente consultado a la Oficina de Asesoría Legal, para la emisión de su criterio sobre el tema; de igual forma fue sometido a conocimiento y consideración de la Comunidad Institucional, a través de mensaje de correo electrónico.
- 6.** La Secretaría del Consejo Institucional recibió el 16 de abril de 2024, el oficio AFITEC-044-2024, suscrito por la Ing. Kendy Chacón Víquez, encargada de la Secretaría General de la Asociación de Funcionarios del ITCR (AFITEC), dirigido a la Asamblea Legislativa, con copia a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite observaciones al Proyecto de “Ley Marco de Acceso a la Información Pública”, Expediente N.º 23.113.
- 7.** En el oficio AL-149-2024 del 18 de abril de 2024 se recibió el criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal, en respuesta a la nota SCI-340-2024.

CONSIDERANDO QUE:

1. Se ha recibido en consulta el Proyecto “LEY MARCO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”, Expediente N.º 23.113.
2. El criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal concluye que el citado proyecto de ley afecta la autonomía universitaria. En síntesis, se plantea que el proyecto carece de excepciones claras y precisas en cuanto a la necesidad de brindar seguridad jurídica a las investigaciones tendientes a una patente de invención, los secretos industriales y comerciales, así como a las ventas de servicios a particulares, las cuales por su naturaleza no deben revelar información sensible empresarial.
3. Por su parte, la Asociación de Funcionarios del ITCR también ha expresado un criterio similar al detallado anteriormente, mas amplía en la lista temática general que de acuerdo al accionar del ITCR, debe considerarse en un marco de excepción en el texto del proyecto de ley, entre ellas:
 - Información existente en el marco de procedimientos administrativos en trámite
 - Proyectos de resolución, así estudios o informes antes de que hayan sido comunicados oficialmente a la instancia universitaria solicitante, aún no han sido publicados o comunicados oficialmente
 - Información propia de la seguridad institucional, tanto en relación con seguridad de la infraestructura, aspectos bancarios y seguridad informática.
4. La Administración Pública tiene la obligación de aportar la información solicitada y además tenerla disponible para consulta de cualquier persona interesada; no obstante, se comparte el criterio que ambas instancias han externado, sobre la poca claridad que este proyecto de ley contiene en cuanto al resguardo de las excepciones.

SE ACUERDA:

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la autonomía universitaria, para el proyecto consultado:

Departamento Secretaría del Directorio

LEY MARCO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA		
Expediente	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Institución
N.º 23.113	SI	Consideraciones generales del proyecto: <i>El presente proyecto de Ley pretende según el artículo 1: “impulsar, conjuntamente, la transparencia administrativa en el ejercicio de la</i>

	<p>función y fortalecer la rendición de cuentas por parte de las autoridades públicas.”</p> <p>Este proyecto de Ley pretende tutelar el derecho fundamental tutelado en el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El artículo 5º incluye a los sujetos obligados, dentro de los cuáles se encuentra el ITCR:</p> <p>Artículo 5. Los funcionarios o funcionarias públicas como sujetos obligados.</p> <p>Para efectos de esta ley, son sujetos obligados los funcionarios públicos y públicas de:</p> <p>a.-) La Administración central.</p> <p>b.-) Los Poderes Legislativo, Judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones, cuando realicen funciones administrativas.</p> <p>c.-) La Administración descentralizada (institucional y territorial), instituciones autónomas y municipalidades, y las demás entidades de Derecho público.</p> <p>El ITCR al ser una Institución Autónoma está incluida dentro del ámbito de aplicación de este proyecto, por otro lado, por el fondo el proyecto es completamente acorde a sus fines de transparencia en materia presupuestaria y administrativa. Sin embargo hay elementos que atentan contra la Autonomía Universitaria. Dentro del análisis del articulado y con base en el informe técnico: AL-DEST- IJU-099-2024 del 20 de marzo de 2024, se puede afirmar que se encuentran amenazas contra la Autonomía Universitaria, de forma explícita en el artículo el 17 bis, que indica:</p> <p>“Artículo 17 bis.- Dominio público de la información.</p> <p>Sin perjuicio de los límites que están establecidos en la Constitución Política de la República de Costa Rica, en la normativa internacional aprobada por la Asamblea Legislativa y en las leyes, conforme al principio de reserva de ley, todo material producido por un funcionario público o funcionaria pública en el ejercicio de sus funciones se tendrá bajo el dominio público, con excepción de los datos personales”</p> <p>Para el ITCR esta redacción es perjudicial, ya que en [sic] la Institución trabaja con proyectos de investigación e innovación, los cuales requieren confidencialidad en las etapas primarias con motivo de analizar la viabilidad por protección de propiedad intelectual y de transferencia de conocimiento. La base legal para defender este punto se encuentra en el artículo 11 de la Ley Orgánica del ITCR:</p> <p>“Artículo 11. Le corresponderán los derechos de patente o propiedad intelectual sobre los inventos, textos y manuales, artículos, ayudas audiovisuales, técnicas de enseñanza o de trabajo, materiales</p>
--	---

		<p><i>informativos, científicos o divulgativos, desarrollados en la Institución. Autorizado por el Órgano Director Superior, podrá convenir con quien corresponda la realización de proyectos que tiendan a la producción de un invento o cualquier otro hecho que origine derechos de propiedad intelectual, a fin de explotarlos comercialmente, con participación de sus autores en las utilidades". (La negrita no es propia del original)</i></p> <p><i>Con relación al artículo anterior, para que pueda existir una patente de invención requiere etapas previas con total confidencialidad, ese tipo de información no puede ser pública hasta que se realice un proceso técnico que amerita un tiempo considerable. Se considera importante que los elementos descritos en el artículo 5º se incorporen de forma explícita en el 17º bis con el objetivo que no se quede restringido únicamente a Lo [sic] anterior se subsana de forma parcial en el artículo 5º:</i></p> <p><i>"Las empresas e instituciones públicas en competencia deberán separar la información de acceso público de aquella de carácter sensible o confidencial, enmarcada en el secreto industrial, comercial o económico, cuando por motivos estratégicos, comerciales y de competencia no resulte conveniente su divulgación a terceros." (La negrita no es propia del original)</i></p> <p><i>Aunado a lo anterior, el ITCR puede hacer venta de servicios e investigaciones contratadas como parte de la búsqueda de fondos y diversificación de sus servicios. Además se deben contemplar elementos de la Ley de Información no Divulgada, la cual otorga el marco normativo para los aspectos de ventajas competitivas y comercialización:</i></p> <p><i>"Protégese la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos (...)" (La negrita no es propia del original)</i></p> <p>Elementos concretos del proyecto que amenazan o comprometan la autonomía universitaria del Instituto:</p> <p><i>El presente proyecto de ley si contiene elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i></p> <p><i>La propuesta del artículo 17º bis, además de no poseer una adecuada técnica legislativa ya que podría señalado como artículo 18º, es escueto en solo incorporar elementos de datos personales para la no divulgación de esta información. Se considera importante que se agreguen elementos como resultados de investigaciones</i></p>
--	--	--

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3360, Artículo 7, del 24 de abril de 2024

Página 6

		<p><i>declaradas como secreto industrial o comercial, como lo señala el artículo 5º.</i></p> <p>Recomendaciones</p> <p><i>De forma específica que se agregue en el artículo 17º bis que no serán de dominio público las investigaciones tendientes a una patente de invención, los secretos industriales y comerciales y las ventas de servicios a particulares que por su naturaleza no se puede revelar información sensible empresarial.</i></p>
--	--	--

- b.** Complementar el presente pronunciamiento con el criterio de la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica, plasmado en el oficio AFITEC-044-2024, el cual se remite adjunto.
- c.** Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado por carecer de efectos jurídicos propios.

ACUERDO FIRME

Con toda atención,

Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Presidencia
Consejo Institucional del ITCR

/zrc

c: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora
Instituto Tecnológico de Costa Rica

REF: Z:\Acuerdos\2024\3360